



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 244 -2023-GR PUNO/GR

12 JUN. 2023

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9484-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección A.S. N° 55-2023-OEC/GR PUNO-1, Alquiler De Camión Cisterna;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 1342-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH de fecha 30 de mayo de 2023, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV DESAGUADERO EMP PE 36° KELLUYO PISACOMA, PROVINCIA DE CHUCUITO PUNO", el cual fue convocado en fecha 14-04-2023, y la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro estuvo previsto para el 24-05-2023, fecha en la cual fue declarado desierto;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, respecto a la declaratoria de Nulidad señala: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

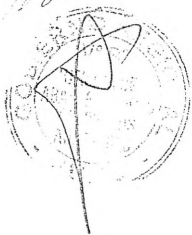
Que, como sustento de hecho de su recomendación, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que a través de la Carta Múltiple N° 004-2023-PUNO, de fecha 23 de mayo de 2023, remitida por el contratista BETRON E.I.R.L., se advierte que en la etapa de integración de bases fueron modificadas los términos de referencia sin que haya existido consultas u observaciones sobre el equipamiento estratégico sobre las bases primigenias por el área usuaria que sería el Residente de Obra del proyecto, con oportunidad de absolución de las consultas y observaciones hechas a las bases;

Que, de la revisión de la página web de SEACE se verifica que las Bases Administrativas fueron modificadas respecto en las bases integradas, como obra en el expediente en la Carta Múltiple N° 004-2023-PUNO, de fecha 23 de mayo de 2023;

Que, al respecto el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala con relación a las Consultas, Observaciones e Integración de Bases, refiere que: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"*;

Que, mediante Informe N° 126-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/EWQC, de fecha 30 de mayo de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, concluye recomendando declarar la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV DESAGUADERO EMP PE 36ª KELLUYO PISACOMA, PROVINCIA DE CHUCUITO PUNO";

Que, lo prescrito en los considerandos tercero y cuarto contravienen la normativa vulnerando el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado el cual respecto a los principios que rigen las contrataciones señala respecto a la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 244 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 12 JUN. 2023



Transparencia: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico", en el mismo sentido se contraviene el numeral 43.3. del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual respecto al Órgano a cargo del Procedimiento de Selección refiere que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, esta oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, en el sentido de que se declare la nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV DESAGUADERO EMP PE 36° KELLUYO PISACOMA, PROVINCIA DE CHUCUITO PUNO", retro trayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases; y

Estando al Informe N° 328-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe 1342-2023-OASA/GR PUNO, de la Oficina de Abastecimientos y S.A. del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 1245-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Legal N° 352-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 055-2023-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV DESAGUADERO EMP PE 36° KELLUYO PISACOMA, PROVINCIA DE CHUCUITO PUNO", retro trayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad..

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL